

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

# BOLETIN OFICIAL

VOLUMEN LXII  
SERIE A

1979



# **Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola**

*(Traducción)*

## **PREÁMBULO**

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo (denominada en adelante la « OIT ») y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (denominado en adelante el « Fondo ») están interesados en elevar los niveles de empleo y mejorar las condiciones de vida de los países en desarrollo, en particular de los países cuyas poblaciones son más pobres, y que desean colaborar entre sí a fin de alcanzar sus objetivos comunes, y

Considerando:

- i) que el artículo 12, párrafo 1, de la Constitución de la OIT estipula que esta Organización colaborará, de acuerdo con lo dispuesto en su Constitución, con organizaciones de derecho internacional público que tengan funciones especializadas en sectores afines, y
- ii) que el artículo 8, sección 2, del Convenio constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola prevé que el Fondo colaborará estrechamente con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

La OIT y el Fondo convienen el día de la fecha en lo siguiente:

## **ARTÍCULO I**

### *Cooperación y consultas*

1.1. La OIT y el Fondo, con el fin de facilitar el logro de sus objetivos comunes y de promover un sistema armónico de desarrollo rural, fomento del empleo rural, perfeccionamiento de las calificaciones técnicas y apoyo institucional, convienen en actuar en estrecha colaboración y en consultarse, cuando sea procedente, sobre asuntos de mutuo interés.

1.2. La OIT y el Fondo colaborarán plenamente en condiciones satisfactorias para ambos. El Fondo utilizará en el desempeño de sus funciones, y en la medida en que lo considere oportuno, los servicios y la competencia técnica de la OIT.

1.3. Toda actividad que la OIT y el Fondo lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo será compatible con las políticas, criterios y reglas establecidos por los respectivos órganos directivos de cada organización.

## **ARTÍCULO II**

### *Esferas de cooperación*

2.1. Con objeto de determinar, preparar y evaluar proyectos adecuados para su financiación por parte del Fondo, la OIT prestará al Fondo toda la asistencia y el asesoramiento que puedan convenir ambas partes.

2.2. La OIT podrá, además, poner en conocimiento del Fondo cualquier situación que pueda plantearse en el transcurso normal de sus actividades, y respecto a la cual la asistencia del Fondo resulte favorable a los objetivos comunes de ambas partes.

2.3. La OIT y el Fondo cooperarán también para proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo a fin de promover sus objetivos comunes, de conformidad con las medidas que a este respecto se convengan de vez en cuando.

2.4. A reserva de las disposiciones que sean necesarias para preservar el carácter confidencial de toda información o documento, la OIT y el Fondo se facilitarán todos los datos, documentos e informaciones que puedan precisarse en las actividades que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo.

2.5. En la medida que se determine de vez en cuando por mutuo acuerdo, la OIT y el Fondo se ayudarán recíprocamente y en el mayor grado posible para preparar estudios en esferas de mutuo interés.

2.6. La OIT y el Fondo colaborarán en la recopilación, análisis, publicación y difusión de informaciones estadísticas a fin de evitar duplicaciones innecesarias, haciendo más eficaces sus actividades estadísticas y reduciendo al mínimo las arduas tareas de los gobiernos y organizaciones que suplen dicha información.

### ARTÍCULO III

#### *Disposiciones administrativas*

3.1. La OIT y el Fondo colaborarán para facilitar el intercambio, préstamo o apoyo en materia de personal y para mejorar el rendimiento administrativo y la coordinación eficaz de sus respectivas actividades.

### ARTÍCULO IV

#### *Representación recíproca*

4.1. El Fondo invitará a la OIT a que se haga representar en las reuniones de su Consejo de gobernadores y en cualesquiera otras reuniones celebradas bajo sus auspicios que no estén únicamente destinadas a sus miembros estatutarios y revistan interés para la OIT, y a que participe sin voto en las deliberaciones sobre los puntos del orden del día de esas reuniones que interesen a la OIT.

4.2. La OIT invitará al Fondo a que se haga representar en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y en cualesquiera otras reuniones celebradas bajo sus auspicios que revistan interés para el Fondo, y a que participe sin voto en las deliberaciones sobre los puntos del orden del día de esas reuniones que interesen al Fondo.

### ARTÍCULO V

#### *Disposiciones financieras*

5.1. El Fondo sufragará todos los gastos directos y gastos adicionales indirectos de los servicios realizados por la OIT a petición del Fondo con arreglo al presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones detalladas que han de concertarse al respecto por ambas partes.

### ARTÍCULO VI

#### *Disposiciones finales*

6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes debidamente autorizados de la OIT y del Fondo.

6.2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

6.3. El presente Acuerdo podrá ser rescindido por consentimiento mutuo o denunciado por cualquiera de las dos partes mediante preaviso de seis meses por escrito notificado a la otra parte. Aun cuando el plazo de una denuncia haya expirado, ambas partes convienen en que las disposiciones del presente Acuerdo permanecerán íntegramente en vigor por el tiempo que se estime necesario y que permita la conclusión ordenada de cualquier actividad emprendida con arreglo al mismo.

6.4. A los fines de aplicación del presente Acuerdo, el Director General de la OIT y el Presidente del Fondo podrán realizar, dentro del ámbito del Acuerdo, los arreglos complementarios que se puedan estimar convenientes a la luz de la experiencia de su funcionamiento por parte de ambas organizaciones.

En fe de lo cual el Presidente del Fondo, debidamente autorizado por la Junta Ejecutiva del Fondo, y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, firman el presente Acuerdo en doble ejemplar.

Por la Organización Internacional  
del Trabajo :

*(Firmado)* Francis BLANCHARD,  
*Director General de la Oficina  
Internacional del Trabajo.*

Por el Fondo Internacional  
de Desarrollo Agrícola :

*(Firmado)* Abdelmushin M. AL-SUDEARY,  
*Presidente del Fondo Internacional  
de Desarrollo Agrícola.*

Hecho en Roma el seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

---